RESOLUCIÓN NÚMERO 023/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió de la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California Sur y Nayarit,** el oficio en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción IX** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

> *"Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente."...(SIC).*

II. La **DGPP** mediante su oficio **511/147** con fecha de **22 de enero de 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia, los gastos de representación y viáticos, del periodo del **01 de Octubre al 31 de Diciembre, correspondiente al cuarto trimestre de 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo a los cuadros que se describen a continuación

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Los documentos o actos jurídicos que contienen la **información clasificada como confidencial**, por tratarse de **DATOS PERSONALES** y **SECRETO FISCAL,** son los siguientes: - Informes de comisión. - Facturas y tickets de alimentos, hospedaje, pasajes o gasolina.	58 versiones públicas de ***informes de comisión y facturas.***	Contienen los siguientes **DATOS PERSONALES** y de **SECRETO FISCAL,** concernientes a **personas físicas** y **morales** identificadas o identificables: 1. Código QR. 2. Correo electrónico (gmail, hotmail, yahoo, etc.). 3. CURP. 4. Domicilio. 5. Firma. 6. Nombre. 7. RFC. 8. Teléfono. 9. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT). 10. Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT 11. Código QR. 12. Folio fiscal. 13. Sello del Comprobante Fiscal	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP. Artículo 116, párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículos 106 y 113, fracción II** y **III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículos Trigésimo octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo y cuadragésimo quinto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. En correlación con **los artículos 17-H fracción IX,**

		Digital por Internet (CFDI). 14. Sello digital del emisor y del SAT. 15. Serie del certificado del emisor del SAT.	**87 fracción IV** del **Código Fiscal de la Federación.** **Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II** de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
TOTAL DE V.P.	**58**		

"...

..." ***(Sic)***

III. La **DGPP** mediante su oficio **511/148** con fecha de **22 de Enero de 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia, los gastos de representación y viáticos, del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre, correspondiente al cuarto trimestre de 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo a los cuadros que se describen a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	**VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)**	**MOTIVO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
Los documentos o actos jurídicos que contienen la **información clasificada como confidencial**, por tratarse de **DATOS PERSONALES** y **SECRETO FISCAL,** son los siguientes: - Informes de comisión. - Facturas y tickets de alimentos, hospedaje, pasajes o gasolina.	21 versiones públicas de ***informes de comisión y facturas.***	Contienen los siguientes **DATOS PERSONALES** y de **SECRETO FISCAL,** concernientes a **personas físicas** y **morales** identificadas o identificables: 1. Código QR. 2. Correo electrónico (gmail, hotmail, yahoo, etc.). 3. CURP. 4. Domicilio. 5. Firma. 6. Nombre. 7. RFC. 8. Teléfono. 9. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT). 10. Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT. 11. Código QR. 12. Folio fiscal. 13. Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). 14. Sello digital del emisor y del SAT. 15. Serie del certificado del emisor del SAT.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP. **Artículo 116** párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículos 106 y 113, fracciones II** y **III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Numerales Trigésimo octavo fracciones I y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. En correlación con **los artículos 17-H, fracción IX, 87, fracción IV** del **Código Fiscal de la Federación.** **Artículos 14, 19 fracción VI y 21, fracción II** de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
TOTAL DE V.P.	**148**		

..." (Sic)

IV. La **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Baja California Sur** mediante su oficio **SEMARNAT-BCS.UJ.23/2021** con fecha de **21 de enero de 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia, los gastos de representación y viáticos, del periodo del **01 de Octubre al 31 de Diciembre, correspondiente al cuarto trimestre de 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	**VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)**	**MOTIVO**	**FUNDAMENTO LEGAL**
Gastos por concepto de viáticos y representación.	RUC 4353	Contienen los siguientes **DATOS PERSONALES,** concernientes a una **persona** identificada o identificable tales como: 1. Nombre 2. RFC 3. Domicilio de persona física 4. Folio de la Factura 5. Folio Fiscal 6. No. De serie del CSD SAT 7. No. De certificado digital 8. No. De serie de certificado del emisor 9. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT 10. Código bidimensional	**Artículos 106 y 113, fracciones I, II** y **III** de la LFTAIP, 116 tercer y último párrafo de la LGTAIP.
TOTAL DE V.P.	**01**		

..."(Sic)

V. La **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit** mediante su oficio **138.02.00.02/0068/2021** con fecha de **21 de enero del 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia, los gastos de representación y viáticos, del periodo del **01 de Octubre al 31 de Diciembre, correspondiente al cuarto trimestre de 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio de comisión	2	Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. RFC de los servidores públicos.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	**2**		

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX; y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**).

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del numeral **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en los oficios **511/147, 511/148, SEMARNAT-BCS.UJ.23/2021 y 138.02.00.02/0068/2021,** emitidos por la **DGPP y las Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California Sur y Nayarit,** respectivamente, indicó que la comprobación de viáticos señalados en su oficio contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracciones I y II de la LFTAIP y 116, primer, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que deberá entenderse como **cadena original del complemento de certificación digital** del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral
Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT	Que en la **Resolución RRA 09673/20** señaló el INAI que el **certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital**, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede

Datos Personales	Sustento
	detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el **Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado**. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual **resultaría su clasificación**. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo Electrónico	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el **correo electrónico de un particular** constituye un **dato personal** confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **código QR** (del inglés *Quick Response Code*, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos Personales	Sustento
CURP	Que en la **Resolución RRA 09673/20** señaló el INAI que la **CURP** es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que **se trata de datos personales de carácter confidencial**, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.
Domicilio	Que en la **Resolución RRA 09673/20** el INAI señaló que el **Domicilio particular de persona física**, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal19, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que la **firma** es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento *y* aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Folio Fiscal (Folio de la Factura)	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **número de folio de la factura** permite identificar el documento emitido. La *factura electrónica* es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza

Datos Personales	Sustento
	estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el *folio fiscal de la factura* es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
Nombre	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributario	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que la **serie del certificado del emisor** es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la

Datos Personales	Sustento
	cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Que en la Resolución **RRA 09673/20** señaló el INAI que el **sello digital del CFDI** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, **resulta procedente su clasificación** en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.
Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que la **serie del certificado del emisor** es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos Personales	Sustento
Teléfono	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18, RRA 09673/20,** el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a **un teléfono particular y/o celular**, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, **se estima procedente considerarlo como confidencial**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en los oficios **511/147, 511/148, SEMARNAT-BCS.UJ.23/2021 y 138.02.00.02/0068/2021,** emitidos por la **DGPP y las Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California Sur y Nayarit,** respectivamente se indicó que la información señalada en sus oficios contiene información confidencial consistente en **cadena original del complemento de certificación digital del SAT, certificado de sello digital (CSD) – SAT, correo electrónico, código QR, CURP, domicilio, firma, folio fiscal (folio de la factura), nombre, RFC, sello del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), sello digital del emisor y del SAT, serie del certificado del emisor del SAT y teléfono;** lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis del Criterio y las resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de **datos personales.**

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II; 117, primer párrafo** de la **LFTAIP**; **116, primero, segundo y tercer párrafo y 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracciones I y III del numeral Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto** de los ***Lineamientos Generales***.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales.** Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO.– Se **aprueban** las versiones públicas de las comprobaciones de los gastos de representación y viáticos, que se solicitaron la clasificación mediante el oficio emitido respectivamente, por la **DGPP y las Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California Sur y Nayarit,** señaladas en los **Antecedentes II, III, IV y V** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII del artículo 69** de la LFTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el Sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a **la DGPP y a las Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California Sur y Nayarit.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de enero del 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat